



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO.**

Pl. Constitución, 1

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP- 12/21

02612 – MUNERA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 23 de septiembre de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.6. MUNERA. Expte. AP-12/21. TORRE MEDICIÓN DE VIENTO. Pol. 63, Par. 2.
Promotor: Repsol Renovables, SL.

La ponente da cuenta de los antecedentes del expediente manifestando que, con fecha 29/07/2021 se solicitó por el Ayuntamiento de Munera, informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, instalación de una “torre de medición de viento”, como actividad provisional, para comprobar la viabilidad de instalar un parque eólico.

La ubicación de la torre, que tiene 97,5 m. de altura, se realizará en la parcela 63 del polígono 2 del catastro de rústica del Municipio de Munera, en un terreno de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, de acuerdo con el art. 5.1.b) del RSR, por estar afectada la parcela por la zona de dispersión del águila perdicera, en virtud del Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Aquila fasciata) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha, constando en el expediente oficio del Ayuntamiento solicitando resolución a la Dirección Provincial de Desarrollo Sostenible, Servicio de Medio Ambiente (05/05/2021).

Tras la exposición y de acuerdo con el informe de Ponencia, la Comisión acuerda por unanimidad, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Munera, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos; en particular, el informe del Servicio de Servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), debiendo desmontarse o demolerse por el promotor la torre, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento (plazo máximo de tres años), con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.

Por último, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.



Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

